



7105045 Apartadó, marzo 31 de 2017.

Señor Representante legal PLANTARES MULTISERVICIOS S.A.S. Calle 103B No 100 – 47 Barrio Vélez Apartadó, Antioquia

ASUNTO:

EXPEDIENTE: 1955 DE 2015

Querellado: PLANTARES MULTISERVICIOS S.A.S.

Querellante: De oficio

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las diez y veinticinco (10:25) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al representante legal de la empresa PLANTARES MULTISERVICIOS S.A.S, del contenido del auto 000833 del 03 de noviembre 2016. Proferido por la Coordinadora IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000833 del 03 de noviembre de 2016, no recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto, el investigado y su defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día seis (07) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.

CILIA BECLO-MEDRANO

Auxiliar Administrativa / Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Cilia B Reviso: Fara M

> Carrera 101 Nº 96 - 48 Barrio el Amparo Apartadó – Antioquia PBX: 828 09 86 – 828 28 34 Ext.4482 www.mintrabajo.gov.co







AUTO N°

00033

0 3 NOV 2016

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación Nº:

1955 de 2015

Querellado:

Plantares Multiservicios S.A.S.

Querellante:

De oficio.

Fecha de Queja: 02 de diciembre de 2015.

(

Asunto:

Auto de formulación de cargos (Artículo 47 de ley 1437 de 2011).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir acto administrativo de formulación de cargos en el trámite de la presente actuación administrativa adelantada contra la empresa plantares multiservicios S.A.S.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO

Revisado el certificado de existencia y representación legal se identificó al interesado como plantares multiservicios S.A.S identificado con NIT 900817563-7 representada legalmente por Eugenio Mauricio Vargas Durango.

ANTECEDENTES.

El pasado 30 de noviembre del año 2015 el Inspector de Trabajo 2 adscrito al Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá, realizo visita de carácter administrativa a las instalaciones de la empresa plantares multiservicios ubicada en el barrio Velez calle 103 # 100-47 Apartadó-Antioquia.

El objeto de la visita consistió en verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social en la empresa plantares multiservicios S.A.S, razón por la cual se preguntó en la visita por la forma de contratación laboral con el personal que presta los servicios a la empresa, número de población trabajadora, jornada laboral, pago de prestaciones sociales, salarios, pagos al sistema de seguridad social integral.

En la diligencia realizada se observó que la empresa plantares multiservicios S.A.S no tiene publicado el reglamento interno de trabajo,

Mediante auto 0808 del 21 de diciembre de 2015, se inició averiguación preliminar contra la empresa plantares multiservicios S.A.S requiriendo copia del reglamento interno de trabajo, copia del reglamento de higiene y seguridad industrial, constancia de pago de los últimos (03) meses de los trabajadores.

Hasta la fecha la empresa no dio repuesta a los requerimientos realizados.

III. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

La empresa plantares multiservicios S.A.S, no tiene reglamento de trabajo a pesar que le nace la obligación de tenerlo por la cantidad de trabajadores que tiene omitiendo así lo establecido en el artículo 105 del C.S.T y el articulo 349 del C.S.T

Visto el contenido de la información aportada en la etapa de averiguación preliminar como:

- a) Certificado de existencia y representación legal de la empresa plantares multiservicios S.A.S.
- b) Acta de visita de carácter general a la empresa plantares multiservicios S.A.S.

Revisado el certificado de existencia y representación legal aportado al expediente se identifica a la empresa como plantares multiservicios S.A.S NIT 900817563-7 representada legalmente por Eugenio Mauricio Vargas Durango, cuyo objeto social es todo lo relacionado con la actividad agropecuaria.

En la visita administrativa realizada a la empresa plantares multiservicios S.A.S se encontró como hallazgo el hecho que la empresa no tuviera un reglamento interno de trabajo adoptado.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye objeto de actuación haber incurrido el investigado presuntamente en omisión a la norma establecida en los artículos, 105 del código sustantivo del Trabajo, los cuales establecen:

ARTICULO 105 C.S.T OBLIGACION DE ADOPTARLO.

- (...)1. Está obligado a tener un reglamento de trabajo todo empleador que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez (10) en empresas industriales, o más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales.
- En empresas mixtas, la obligación de tener un reglamento de trabajo existe cuando el empleador ocupe más de diez (10) trabajadores. (...)

VI. SANCIÓN

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa de hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo. 486 numeral 2 del C.S.T., Subrogado por los Artículos 97 de la Ley 50/90 y 20 de la Ley 584 de 2000 y modificado por el Art. 7° de la Ley 1610 de 2013, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo.

En mérito de lo anterior este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio a la empresa plantares multiservicios S.A.S identificado con NIT 900817563-7 representada legalmente por Eugenio Mauricio Vargas Durango ubicada en el barrio Velez calle 103 # 100-47 Apartadó-Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos a la empresa plantares multiservicios S.A.S identificado con NIT 900817563-7 representada legalmente por Eugenio Mauricio Vargas Durango.

PRIMER CARGO: Violación al Artículo 105 del C.S.T.

FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS







PRIMER CARGOS: La legislación laboral colombiana en su artículo 105 del C.S.T establece que las empresas agrícolas que ocupen más de 20 trabajadores están obligado adoptar un reglamento interno de trabajo.

El reglamento interno de trabajo es un documento de suma importancias en la empresa ya que contempla un conjunto de normas que determinan las condiciones en las cuales rige la relación entre empleador y trabajador, la empresa plantares multiservicios S.A.S de acuerdo a lo establecido en el acta de visita dice ocupar 100 trabajadores, naciéndole la obligación de adoptarlo de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 del C.S.T. en el caso concreto de la empresa plantares multiservicios S.A.S no se evidencio la adopción del reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta decisión a los jurídicamente interesados, en los términos previstos en los artículos 67, 68 y 69 del Código procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto, el investigado y su defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplida la notificación personal o por aviso, según el caso, se devolverá inmediatamente la actuación con las constancias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el investigado y su apoderado podrán presentar sus descargos dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FARA YANÈT MOSQUERA AGUALIMPIA
Coordinadora de Prevención Inspección Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y
Conciliación.

Elaboro: W Cossio Reviso: Fara M

Ruta electrónica: C:\\user\Documents\Pliego de Cargos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 B000 111 210

www.4-72.com.co